



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25/2014  
LIBRE GESTION N° 13/2014  
ACTA N° 012-14 de fecha 24 de marzo del 2014

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres dos tres uno - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero - cero siete cero nueve cinco siete - cero cero dos - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la de la Sociedad denominada **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V, o TECUN, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán , departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero seis uno uno siete cinco - cero cero cinco - cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número dos uno nueve tres ocho - cero, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 25/2014  
LIBRE GESTION N° 13/2014  
ACTA N° 012-14 de fecha 24 de marzo del 2014

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres dos tres uno - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero - cero siete cero nueve cinco siete - cero cero dos - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la de la Sociedad denominada **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V, o TECUN, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán , departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero seis uno uno siete cinco - cero cero cinco - cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número dos uno nueve tres ocho - cero, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente

**CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la solicitud de compra por Libre Gestión Número 013/2014, denominada "**SUMINISTRO DE CUATRO MÁQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario US	Precio Total US
Suministro Máquinas cortadoras de pavimento	3	\$3,550.00	\$10,650.00
		<b>IVA</b>	<b>\$1,384.50</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,034.50</b>

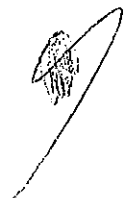
Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente Comercial o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 013/2014; **c)** Las adendas a los Términos de la Libre Gestión, en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 012-



14, de fecha 24 de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato en un plazo no mayor de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba copia de este contrato debidamente certificado por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$12,034.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será contra entrega, presentando para tal efecto la documentación siguiente: comprobante de crédito fiscal, copia de contrato, copia del acta de recepción del suministro y el original del comprobante de ingreso al almacén. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas correspondientes, el contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Almacén No 1, ubicado al final del Boulevard Manuel Arturo Castellanos y Avenida Peralta, Plantel El Coro, San Salvador, mediante una sola entrega, en el plazo establecido en la cláusula TERCERA del presente contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este

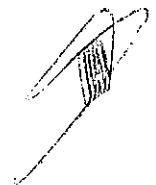


contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. **b) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO:** El contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** después de la recepción final del suministro, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el suministro. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción final del suministro; Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá





emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en el Kilómetro 9.5 carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; En fe de

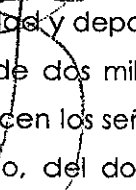


lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce.

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente de ANDA

  
Ing. Francisco Teodoro Béneke Lima  
Contratista



  
de abril de dos mil catorce. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho tres dos tres uno - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero - cero siete cero nueve cinco siete - cero cero dos - cuatro, actuando en su



calidad de Administrador Único y Representante Legal de la de la Sociedad denominada **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, S.A DE C.V, o TECUN, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero seis uno uno siete cinco - cero cero cinco - cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número dos uno nueve tres ocho - cero, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la **Libre Gestión Número CERO TRECE/DOS MIL CATORCE**, denominada: "**SUMINISTRO DE CUATRO MAQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO**", por medio del cual el segundo de los comparecientes, en nombre de su representada se ha obligado a suministrar a ANDA tres máquinas cortadoras de pavimento, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas correspondientes, así como a los precios contenidos en la oferta correspondiente. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **DOCE MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR;** en dicho monto se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la entrega del suministro es de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente en que el Contratista reciba copia de este contrato debidamente certificado por Notario. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías del Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, por haber tenido a la vista: **1)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN






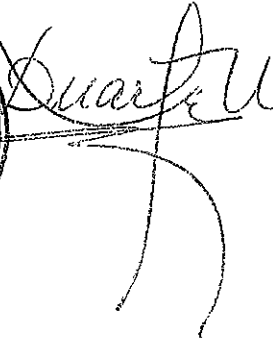


NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) Acta Número CERO DOCE - CATORCE, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; d) **Por TECUN, S.A DE C.V:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Íntegra del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de marzo de dos mil doce, bajo el Número DIEZ del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está el ejercicio del comercio en general y especialmente la venta de toda clase de maquinaria y sus repuestos y la representación de casa extranjeras que fabriquen toda clase de maquinaria y sus repuestos; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, quien dura en funciones SIETE AÑOS, pudiendo otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; ii) Certificación del Punto de Acta de la Junta General de Accionistas, extendida en la ciudad de Guatemala el día dos de septiembre de dos mil trece, por la Secretaria Licenciada Ana Virginia del Rosario Guerra Chaves, inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de enero de dos mil catorce al



Número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta, que el Ingeniero FRANCISCO TEODORO BÉNEKE LIMA es el Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad para un período de SIETE AÑOS, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente de Anda

  
Ing. Francisco Teodoro Béneke Lima  
Contratista


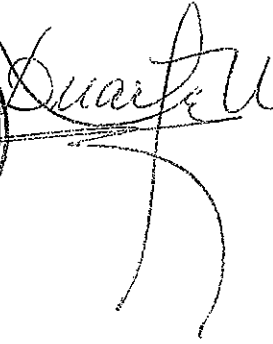
El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce.

Número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta, que el Ingeniero FRANCISCO TEODORO BÉNEKE LIMA es el Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad para un período de SIETE AÑOS, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente de Anda

  
Ing. Francisco Teodoro Béneke Lima  
Contratista

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

